



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CESIÓN DE USO PRIVATIVO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA LASTRILLA**

**Naturaleza y Fundamento de la Tasa.**

*Artículo 1º.*

Se establece este precio público al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Hecho Imponible.**

*Artículo 2º.*

Constituye el hecho imponible del precio público regulado por esta Ordenanza la prestación de los servicios del cementerio municipal y, en especial, la asignación de espacios para enterramiento, es decir asignación de sepulturas y panteones, de conformidad con el orden establecido en el plano de asignación de enterramientos.

**Sujeto Pasivo.**

*Artículo 3º.*

Son sujetos pasivos de la tasa y por lo tanto obligados al pago, el titular del derecho o solicitante de la concesión. También tendrán la consideración de contribuyentes aquellas entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y disfruten del dominio público afecto.

**Exenciones.**

*Artículo 4º.*

Estarán exentos de la tasa regulada por esta Ordenanza los servicios siguientes:

- a) Los enterramientos de asilados en establecimientos de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los citados establecimientos y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de fallecidos pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

**Tarifas.**

*Artículo 5º.*

Se establecen las siguientes tarifas de precios públicos por la utilización privativa de espacios para enterramientos en el cementerio municipal de La Lastrilla:

- a) Personas empadronadas en el municipio, con un año de antigüedad a su fallecimiento:
  1. Por una fosa en tierra, concedida a perpetuidad (75 años): 370,70 euros.
  2. Por una fosa prefabricada de tres cuerpos, concedida a perpetuidad (75 años): 1.730,10 euros.
  3. Por un panteón de seis cuerpos, concedido a perpetuidad (75 años): 3.089,49 euros.
- b) Personas no empadronadas en el municipio o que lo estén con menos de un año de antigüedad a su fallecimiento:



1. Se les aplicará una tarifa equivalente al doble de la que figura en la letra a) del presente artículo.

*Artículo 5º bis.*

Por la utilización privativa de espacios para columbarios en el cementerio municipal de La Lastrilla se establece una tarifa de 315,06 € por columbario por un plazo de 75 años.

**Devengo.**

*Artículo 6º.*

1. Se devenga la tasa o nace la obligación de contribuir por el concepto a que esta ordenanza se refiere, al otorgarse la concesión solicitada

**Ingreso de la Tasa.**

*Artículo 7º.*

Los servicios gravados por la tasa regulada en esta Ordenanza se realizarán previa solicitud de parte interesada, salvo en el supuesto de personas de la beneficencia municipal, fallecidas sin familiares próximos, en cuyo caso se ordenarán de oficio por el Ayuntamiento.

**Reversión de Sepulturas.**

*Artículo 8º.*

1. El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tasa, respecto de las fosas y panteones de cualquier clase cuya concesión se otorgue "a perpetuidad" no lleva inherente la propiedad del terreno ocupado por la sepultura o nicho, sino solamente el de conservación de los restos inhumados en dicho espacio en tanto el titular de la concesión o sus herederos no decidan su traslado.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y del supuesto que se contempla en el artículo 8º respecto de renuncia del titular, revertirán al Ayuntamiento las sepulturas y nichos que, por cualquier causa, queden vacantes por más de cinco años consecutivos desde la exhumación de los últimos restos.

3. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, antes de declarar la reversión se notificará al concesionario o a sus herederos, en su caso, para que manifiesten si desean continuar con la concesión en un plazo de veinte días, no resolviendo sobre la reversión hasta tanto exista constancia en el expediente de la renuncia del concesionario o de la inexistencia de persona con derechos sobre la sepultura.

**Infracciones y sanciones.**

*Artículo 9º.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como la aplicación de sanciones que por las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria sobre el particular.

**DISPOSICION ADICIONAL.-** Las tarifas previstas en el artículo 5º de la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente a 1 de enero de cada año, a partir del 1 de enero de 2006, por aplicación del índice de variación del IPC del ejercicio anterior.



## AYUNTAMIENTO DE LA LASTRILLA

C.I.F. P-4013000-G

C/ Sol, 15 40196 La Lastrilla (Segovia)

Tlfno. 921 435347

[www.lastrilla.es](http://www.lastrilla.es)

---

**DISPOSICION FINAL.-** 1. Corresponde a la Administración Municipal la interpretación de las cuestiones derivadas de la aplicación de la presente ordenanza.

2. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA:

Modificación de la ordenanza publicada en el BOP de 2 de agosto de 2021.